

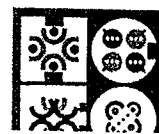
DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan a 14 de agosto de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

RECIBIDO
14 AGO 2026

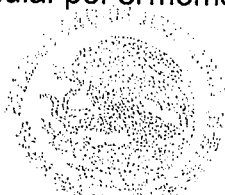
Dirección de Apoyo Legislativo

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA la fracción II del artículo 87, la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 90; el primero, tercero, cuarto, penúltimo y último párrafo del artículo 91; se ADICIONA el inciso e) de la fracción I del artículo 87, la fracción VI al artículo 90, los incisos a) y b) al primer párrafo, y un sexto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 91 y se adiciona el artículo 91 Bis; y se DEROGAN el último párrafo del artículo 87 y el segundo párrafo del artículo 91 todos de la Ley de víctimas del Estado de Oaxaca

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E



La suscrita Diputada **Jimena Yamil Arroyo Juárez**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA la fracción II del artículo 87, la fracción V recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 90; el primero, tercero, cuarto, penúltimo y último párrafo del artículo 91; se ADICIONA el inciso e) de la fracción I del artículo 87, la fracción VI al artículo 90, los incisos a) y b) al primer párrafo, y un sexto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 91 y se adiciona el artículo 91 Bis; y se DEROGAN el último párrafo del artículo 87 y el segundo párrafo del artículo 91 todos de la Ley de víctimas del Estado de Oaxaca

Planteamiento del problema

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto No. 747 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de diciembre de 2017, representó un avance sustantivo al armonizar la legislación local con la Ley General de Víctimas e incorporar la figura de la Asamblea Consultiva como órgano de consulta y vinculación permanente con las víctimas y la sociedad. Su inclusión no fue una concesión del Estado, sino el resultado de la lucha histórica de colectivos de víctimas, familiares, personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, quienes exigieron dejar de ser consideradas únicamente como objeto de atención para ser reconocidas como personas sujetas de derecho con voz efectiva en el diseño, evaluación y vigilancia de las políticas públicas en materia de prevención, atención y reparación integral.

Sin embargo, la ley vigente establece que las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de esta Ley. Esta remisión reglamentaria

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

constituye una subordinación normativa que el propio Congreso de Oaxaca ya superó con un modelo más garantista en materia de víctimas de desaparición de personas, ya que en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, aprobada con posterioridad, el legislador estableció directamente en su artículo 41 las atribuciones del Consejo Estatal Ciudadano como un órgano encargado de vigilar la actuación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, su designación por el Congreso con consenso de los colectivos y su autonomía operativa. En cambio, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, conservó la fórmula de 2013 de la Ley General de Víctimas que, al ser un piso mínimo, remite al reglamento, la cual ha resultado ineficaz e inoperante para garantizar la existencia misma del órgano al menos en el Estado de Oaxaca.

A esta deficiencia normativa se suma una grave inoperancia institucional, ya que a más de tres años del nombramiento de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, realizado el 8 de marzo de 2023 mediante Decreto número 963 de la LXV Legislatura, no se ha instalado la Asamblea Consultiva, pese a que el artículo 86 de esta Ley la reconoce como parte esencial de su estructura y como su órgano de consulta y vinculación con las víctimas y con la sociedad civil, lo que vulnera de manera flagrante el derecho de las víctimas a participar, a ser escuchadas y a incidir, dejando a la Comisión sin vínculo, sin canal de comunicación y sin contrapeso ciudadano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025¹, en 2024 se estimó que en 11.4 millones de hogares, que representan el 29.0 por ciento del total del país, al menos una o un integrante fue víctima de algún delito, 23.1 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de delito, lo que equivale a una tasa de 24 mil 135 víctimas por cada 100 mil habitantes. A nivel nacional, la tasa de prevalencia delictiva disminuyó en cuatro entidades federativas, aumentó en once y permaneció sin cambios en diecisiete, respecto a 2023.

En el caso de Oaxaca, la tasa de víctimas pasó de 13 mil 274 en 2023 a 21 mil 303 en 2024, lo que representa un incremento de 60.5 por ciento, el más alto a nivel

¹Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2025.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

nacional, con una tasa para hombres de 21 mil 306 y para mujeres de 21 mil 300 por cada 100 mil habitantes.

Respecto a la cifra negra, para 2024, la cifra negra fue de 92.9 por ciento: 90.4 por ciento de los delitos no se denunció y 2.8 por ciento se denunció, pero no se inició carpeta de investigación.

La misma encuesta revela que, del 7.0 por ciento de denuncias en las que se abrió una investigación, en 39.2 por ciento no pasó nada o no se resolvió la denuncia y 40.7 por ciento sigue en trámite. Esto implica que, para 2024, el 79.9 por ciento de las denuncias no arrojó conclusión alguna y el porcentaje de delitos con una resolución positiva para la persona denunciante fue de apenas 0.8 por ciento del total de delitos ocurridos.

Siguiendo la misma encuesta, las razones más comunes para no denunciar delitos a nivel nacional fueron pérdida de tiempo, con 34.6 por ciento; desconfianza en la autoridad, con 14.0 por ciento; trámites largos y difíciles, con 10.2 por ciento; delito de baja importancia, con 12.9 por ciento; falta de pruebas, con 9.4 por ciento; y miedo a la persona agresora, con 6.1 por ciento. Es decir, casi 6 de cada 10 casos de no denuncia obedecen directamente a causas atribuibles a la atención en el sistema de justicia.

Respecto al índice de Percepción de la Corrupción, a nivel global, México obtuvo una calificación de 27 puntos sobre 100 posibles, dentro de una región que no muestra avances en la lucha contra la corrupción. Se ubica en la posición 141 de 182 naciones evaluadas. Apenas un punto más que el año anterior cuando tuvo 26 puntos². Además, este mismo índice muestra el riesgo para quienes la denuncian. Transparencia Internacional advierte que más del 90 por ciento de los asesinatos de periodistas por cubrir corrupción ocurren en países con menos de 50 puntos, entre ellos México. Desde 2012 han sido asesinados 829 periodistas en zonas sin conflicto, 150 por cubrir corrupción. México, con 27 puntos, es catalogado como un país especialmente peligroso para los periodistas que informan sobre corrupción.

El informe citado es claro: el espacio cívico abierto y los medios independientes sustentan la rendición de cuentas. Cuando se reduce el espacio cívico a través de injerencias políticas en ONG y de restricciones a la participación, la exposición se hace más arriesgada y las oportunidades de cometer irregularidades aumentan.

² Transparencia Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2025. Informe publicado en febrero de 2026. Puntuación México: 27/100, lugar 141 de 182. Escala: 0 = mucha corrupción, 100 = muy baja corrupción. Disponible en: <https://files.transparencycdn.org/images/CPI-2025-report-Spanish.pdf>

De ahí la importancia de impulsar la participación ciudadana y de las víctimas en mecanismos y/o plataformas que además de permitirles participar en el diseño de las políticas del Estado, sean un contrapeso ciudadano que les facilite incidir en la rendición de cuentas para mejorar el sistema de justicia.

2. El derecho de todas las víctimas a participar en políticas públicas no es una concesión, es un estándar internacional. Desde 1985 la ONU en su Resolución 40/34 establece que las opiniones y preocupaciones de las víctimas deben ser examinadas cuando estén en juego sus intereses, entendiendo por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente³.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México de 2015, derivado de su visita in loco del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, recomendó específicamente al Estado mexicano en su Recomendación 32⁴:

"Asegurar la implementación de la Ley General de Víctimas y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal y estatal. En consulta con organizaciones de la sociedad civil y con las víctimas, analizar y abordar concretamente las barreras que limiten su efectiva implementación y eliminarlas".

Con ello, la CIDH establece que la participación de víctimas y organizaciones no es opcional, sino la metodología obligatoria para implementar la Ley de Víctimas y eliminar barreras. La Asamblea Consultiva de Oaxaca es precisamente ese espacio de consulta que la CIDH exige.

Finalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México de 25 de julio de 2018, estableció como estándar obligatorio la participación de las víctimas y sus organizaciones en el diseño de políticas públicas. El Comité recomendó al Estado mexicano "Refuerce la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género", y ordenó que se "vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo

³ ONU. Asamblea General. Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985. Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en México. OEA/Ser.LV/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia".

Con ello, CEDAW reconoce a las mujeres víctimas no como beneficiarias pasivas, sino como actoras con conocimiento experto para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas que les afectan, criterio que resulta directamente aplicable a la Asamblea Consultiva de la Comisión de Víctimas, donde se atiende a mujeres víctimas de violencia de género⁵.

3. Respecto a la operatividad de la Asamblea, en México existen antecedentes de funcionamiento como órgano de participación de víctimas, a diferencia de nuestro estado.

A nivel federal, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con Asamblea Consultiva instalada y en operación desde 2014, regulada por las Reglas de Organización y Funcionamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2022, y renovada para el periodo 2026-2030 mediante convocatoria pública de diciembre de 2025⁶.

Si bien dada la ausencia de operatividad del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, no se tiene datos concretos sobre la operación a nivel nacional de las asambleas o Consejos consultivos, sobre su incidencia y funcionalidad, existe Entidades Federativas donde sí se ha logrado instalar, como Veracruz instaló su Asamblea Consultiva en 2017 con nueve integrantes nombrados por su Congreso local, y San Luis Potosí tomó protesta de su Tercera Asamblea Consultiva en 2024 como órgano de opinión, consulta y vinculación ciudadana. Oaxaca, en contraste, no ha instalado la Asamblea prevista en el artículo 86 de la Ley Estatal.

Cabe precisar que, a nivel federal, la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ha logrado operar como órgano de consulta y vinculación, con convocatoria pública y renovación periódica 2026-2030, aun dentro de la fórmula original de la Ley General de Víctimas de 2013, una ley general que no ha evolucionado en este punto y que continúa remitiendo íntegramente al reglamento la definición de integración y funciones, sin establecer un mandato claro, plazos ni consecuencias por incumplimiento y sin que tenga fuerza de ley. Por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca conserva esa misma fórmula.

Ahora bien, a pesar de que este Congreso cumplió con su obligación de nombrar al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en 2023, la Asamblea Consultiva,

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018.

⁶ Asamblea Consultiva CEAV. Recuperada en: <https://www.gob.mx/ceav/articulos/asamblea-consultiva-ceav>

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

que es el contrapeso ciudadano, y de vinculación con colectivos y sociedad civil, no ha sido instalada, sin que exista consecuencia jurídica alguna, precisamente por no haber en la Ley un núcleo mínimo de atribuciones ni mecanismos de rendición de cuentas.

Mientras otras entidades federativas avanzaron hacia modelos que fortalecen la legitimidad democrática con elección directa por el Congreso del Estado mediante convocatoria pública y con atribuciones mínimas previstas en la propia Ley, Oaxaca ha mantenido un esquema cerrado en el que la Asamblea es electa por la Junta de Gobierno y cuyas funciones se difieren al Reglamento. Al no existir facultades de evaluación del desempeño de la Comisión, de vigilancia ni de supervisión, el órgano ha quedado en letra muerta.

El siguiente cuadro comparativo muestra dicho rezago normativo:

Estado	Nombre oficial	¿Quién lo elige?	¿Dónde están sus funciones?	Alcance real
Veracruz (modelo más democrático)	Asamblea Consultiva	Congreso del Estado con convocatoria pública	Mixto: 2 atribuciones en Ley (consulta, opinión, asesoría y vinculación con las víctimas) y resto en Reglamento de la Ley	Órgano de consulta, opinión y asesoría para la creación de políticas y vinculación con víctimas y la sociedad, pero con legitimidad democrática directa. Art. 90: "serán electos por el Congreso del Estado"
Chihuahua Modelo mixto	Consejo General Consultivo	H. Congreso del Estado por 2/3 partes, a partir de ternas enviadas por Ejecutivo	Solo en Reglamento Interno del Consejo	Órgano de opinión y asesoría. Art. 17: "Se crea el Consejo General Consultivo como órgano de opinión y asesoría"
Tamaulipas	Asamblea Consultiva	Comisión Estatal de Atención a Víctimas	En Ley solo regula la "opinión y asesoría" de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Estatal	Solo es órgano de consulta y vinculación con la sociedad, sin evaluación.
Oaxaca (modelo con deficiencias)	Asamblea Consultiva	Junta de Gobierno	Órgano de consulta y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la	Inoperante. Sin funciones en Ley, sin legitimidad democrática, y sin que se haya instalado.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

			Comisión Ejecutiva Estatal, así como el vínculo permanente con las víctimas y la sociedad. Remite para sus funciones al Reglamento. Art. 91.	Sin Asamblea, no hay junta, sin junta no hay asamblea.
--	--	--	--	--

4. Esta inoperatividad de la Asamblea Consultiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas se debe en parte a que la Ley remitió indebidamente sus atribuciones, integración y funcionamiento al Reglamento, dejando la existencia de este y de la propia asamblea a la discrecionalidad del titular en turno.

Respecto de que las atribuciones queden supeditadas a un reglamento, es importante recordar que, por la naturaleza de estos, no tienen la fuerza de la Ley; sino por el contrario, es jerárquicamente inferior y fácilmente modificable por la autoridad administrativa, lo que lo hace un instrumento débil para regular la función de un órgano tan importante que representa la voz de las víctimas y sus familias.

A estas alturas, no solo se trata de corregir esa remisión indebida, sino de fortalecer el modelo, porque las víctimas lo requieren. La realidad de Oaxaca exige órganos ciudadanos operativos, con autonomía y con fuerza de Ley.

En ese sentido, la presente iniciativa parte de una premisa teórica: un modelo garantista. Para Ferrajoli⁷, la validez de una norma no depende solo de su existencia formal, sino de su coherencia sustancial con los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Cuando una ley reconoce derechos, pero remite su operatividad a un reglamento que nunca se emite o que es controlado por la autoridad a la que debía orientar o vigilar, estamos frente a lo que Ferrajoli denomina una laguna de garantías: el derecho está proclamado, pero no es justiciable ni efectivo. Esta remisión es contraria al principio de máxima protección a las víctimas y al garantismo que debe prevalecer en esta época. No es congruente que un órgano cuya naturaleza es de consulta y de seguimiento quede supeditado a un reglamento elaborado y aprobado por la misma autoridad a la que debe dar seguimiento, pues bajo el esquema vigente la Junta de Gobierno elige a la Asamblea y la persona titular de la Comisión define en el reglamento qué puede hacer quien habrá de evaluarla, invirtiendo la relación de control.

Ahora bien, en esta época en la que existe una profunda desconfianza hacia las autoridades, garantizar la protección a las víctimas exige algo más que enunciar derechos. Es necesario que Oaxaca evolucione hacia un modelo donde sea el

⁷ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Congreso del Estado quien elija, previa consulta amplia, libre e informada a los colectivos de víctimas, familiares, expertas y organizaciones de la sociedad civil, y donde la Asamblea se constituya como un verdadero órgano de control y contrapeso ciudadano, con legitimación democrática, autonomía y facultades previstas con fuerza de Ley y no en un reglamento.

En ese sentido, la presente iniciativa busca responder a la lucha histórica de las organizaciones y colectivos por un mejor acceso a la justicia y a la exigencia de que la participación ciudadana no se quede en letra muerta.

Además, en aplicación de los principios de progresividad y coherencia normativa, el estándar de protección no puede ser regresivo ni fragmentado. Si en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, que regula una especie dentro del género víctimas, la legislación oaxaqueña ya reconoció un órgano de participación ciudadana con designación por este Congreso, previa consulta a colectivos, y con atribuciones sustantivas previstas con fuerza de Ley y que es más garantista y que es más garantista, por mayoría de razón, para el universo general de víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca debe garantizarse, como mínimo, el mismo nivel de protección, autonomía, imparcialidad y eficacia normativa.

Se propone que cada expresión de victimización tenga una voz propia, y que al menos seis de esas voces provengan directamente de quienes han vivido la victimización en carne propia, colectivos de víctimas y familiares, y cinco de especialistas de reconocido prestigio, privilegiando perfiles de sociedad civil y academia, bajo principios de paridad, representación regional rotativa de las ocho regiones del Estado y en consenso de los colectivos participantes.

Si bien, el número de integrantes es un reto porque la tendencia no está homologada: la Ley General prevé nueve integrantes, la Ley de Víctimas de Oaxaca vigente prevé cinco, y otros estados replican el modelo de nueve, como Veracruz con nueve, o con variaciones como San Luis Potosí con siete. Frente a ello, esta iniciativa propone once integrantes no como un número arbitrario, sino como una innovación basada en un criterio de especialización y enfoque diferencial, para garantizar la representación de los distintos tipos de víctimas que la realidad oaxaqueña exige y que hoy no tienen voz en forma colectiva.

Se busca dar representación mínimamente a las víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; feminicidio; de violaciones graves a derechos humanos y ejecuciones extrajudiciales; desplazamiento forzado interno; de delitos contra la libertad de

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

expresión y contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas; pero además el enfoque diferenciado para víctimas de delitos en situación de especial vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas y afroamericano, personas con discapacidad y población de la diversidad sexual.

Además, se busca fortalecer la función de la Junta de Gobierno como órgano de control y no solo de administración, al incorporar expresamente la facultad de solicitar rendición de cuentas periódica, tanto presupuestal como de desempeño. Esto implica evaluar no solo el gasto, sino el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión en ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral, bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto social. Con ello se garantiza que las acciones de la Comisión Ejecutiva sean medibles, evaluables y vigilables, en congruencia con la Ley General de Víctimas.

Finalmente, las atribuciones que se proponen buscar dotar por primera vez a la Asamblea Consultiva de un marco propio en Ley, superando el modelo inoperante que remitía todo al Reglamento y que explica su no instalación. No se trata solo de opinar y asesorar, sino de proponer acciones y políticas públicas con incidencia efectiva en el Sistema Estatal, proponer y acompañar técnicamente a la Comisión Ejecutiva, emitir recomendaciones sobre presupuesto, operación e integración, y establecer canales permanentes con sociedad civil y familias de víctimas, pudiendo incluso invitar a personas expertas e instituciones nacionales e internacionales a sus deliberaciones. Con ello se le reconoce como órgano técnico-ciudadano y no como instancia simbólica.

Su mayor relevancia, sin embargo, está en las facultades de control y contrapeso que hoy no existen: la de solicitar información a la Comisión y a cualquier autoridad vinculada con justicia y protección integral en los tres niveles de gobierno; dar vista a autoridades competentes u órganos internos de control por falta de actuación, omisión u obstaculización; evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión; solicitar su destitución al Congreso del Estado por acuerdo de al menos siete de los once integrantes; y solicitar la atracción o intervención de la Comisión Ejecutiva federal en casos específicos. Con esto Oaxaca transita de un modelo de consulta sin consecuencias a uno de vigilancia ciudadana, rendición de cuentas y defensa efectiva de las víctimas.

Finalmente es importante precisar que, esta no es una propuesta de reforma de mero trámite, es una propuesta por justicia, pues durante años, las voces de las víctimas en Oaxaca fueron remitidas a un reglamento que nunca llegó, a una Asamblea que no se instala y a un sistema que decidió sin ellas. Madres

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

buscadoras, familias desplazadas, niñas y mujeres sobrevivientes de feminicidio y violencia sexual, periodistas y defensores; todas han tocado la puerta de un Estado que las nombra en la ley, pero no les da un asiento en la mesa donde se decide su vida y su dignidad.

Por ello, se busca darles lo que nunca llegó: el derecho a ser parte del órgano que las representa, a vigilar el recurso que debe sostenerlas y a decidir el rumbo de la verdad, la justicia y la memoria que les deben. En Oaxaca, la historia de las víctimas no puede seguir escribiéndose sin ellas.

Por todo lo anterior, para mayor comprensión se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87. (...) I. Un representante de las siguientes Dependencias y Secretarías de Despacho: a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); sin correlativo II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y III (...) (...) La Junta de Gobierno contará con un Secretario Ejecutivo.	Artículo 87. (...) I. Un representante de las siguientes Dependencias y Secretarías de Despacho: a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); e) Secretaría de la Contraloría II. Cinco representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y III. (...) (...) Se deroga
Artículo 90. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones: I a la IV. (...) V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.	Artículo 90. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones: I a la IV. (...) V. Solicitar la rendición de cuentas periódica de carácter presupuestal y de desempeño, respecto al grado de

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Sin correlativo (...)	cumplimiento de objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión en las acciones de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas, incluyendo la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto social en el ejercicio de los recursos, con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas. VI. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan. (...)
Artículo 91. (...) La Asamblea Consultiva estará integrada por cinco representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno, cuyo cargo tendrá carácter honorífico. Sin correlativo Sin correlativo Para efectos del párrafo anterior, se seguirá el procedimiento establecido para la elección del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.	Artículo 91. (...) La Asamblea Consultiva se conformará de once integrantes designados por el Congreso del Estado de Oaxaca, previa consulta con los colectivos de víctimas, y/o familiares, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, cuyo cargo tendrá carácter honorífico y deberá integrarse de la siguiente manera: a) Seis representantes de colectivos de víctimas y/o familiares y b) Cinco especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y/o de las víctimas. Se deroga

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo Estatal y atender, cuando menos, a criterios de experiencia en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño, destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

Sin correlativo

La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva deberá difundirse de manera amplia en las ocho regiones del Estado. En la integración de la Asamblea Consultiva deberá priorizarse el principio de representación regional rotativa. Para ello, en cada periodo de integración se priorizará la participación de instituciones, organizaciones, colectivos o grupos de regiones que no hayan participado en el periodo inmediato anterior, siempre que cumplan con los requisitos solicitados, a fin de garantizar la representatividad del territorio estatal de manera progresiva.

Las bases de la convocatoria pública deberán establecer que las representaciones de colectivos y organizaciones de los distintos grupos de víctimas solo podrán ser ocupadas por personas en calidad de víctima o familiar de víctima, y que tanto éstas como las representaciones de personas especialistas en protección y defensa de víctimas deberán ser designadas por consenso de todos los colectivos, organizaciones y especialistas participantes.

Para el caso de especialistas, la convocatoria deberá prever criterios de experiencia comprobable en labores de protección, atención, asistencia, acceso a la justicia, o de verdad y reparación integral de víctimas, así como experiencia laboral, académica o conocimientos especializados en materias afines a la presente Ley, privilegiando perfiles provenientes de la sociedad civil y del ámbito académico.

La elección de integrantes de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley,

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial. Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de esta Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.	especialmente los de paridad y enfoque diferencial. Las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.
Sin correlativo	Artículo 91 Bis. La Asamblea Consultativa, tendrá las siguientes atribuciones: I. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de su función, a la Comisión Ejecutiva Estatal y a las autoridades cuyas funciones estén relacionadas con el acceso a la justicia, defensa y protección integral a víctimas en sus tres niveles de gobierno; II. Proponer acciones y políticas públicas con incidencia efectiva en la prevención, atención y reparación integral de las víctimas en el marco del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; III. Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la atención a víctimas que requiera la Comisión Ejecutiva Estatal; IV. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Ejecutiva Estatal; V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley y la Ley General;

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	VI. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales; VII. Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de víctimas; VIII. Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la protección y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas en la atención a víctimas; IX. Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal; X. Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, por acuerdo de al menos siete de los once integrantes; XI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la atracción, seguimiento o intervención en casos específicos; y XII. Las demás que determine la Asamblea Consultiva, en el marco de sus atribuciones.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA la fracción II del artículo 87, la fracción V recorriéndose en su orden

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la subsecuente del artículo 90; el primero, tercero, cuarto, penúltimo y último párrafo del artículo 91; se ADICIONA el inciso e) de la fracción I del artículo 87, la fracción VI al artículo 90, los incisos a) y b) al primer párrafo, y un sexto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 91 y se adiciona el artículo 91 Bis; y se DEROGAN el último párrafo del artículo 87 y el segundo párrafo del artículo 91 todos de la Ley de víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 87. (...)

I. Un representante de las siguientes Dependencias y Secretarías de Despacho:

- a) (...);
- b) (...);
- c) (...);
- d) (...);

e) Secretaría de la Contraloría

II. **Cinco** representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y

III. (...)

(...)

Se deroga

Artículo 90. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:

I a la IV. (...)

V. Solicitar la rendición de cuentas periódica de carácter presupuestal y de desempeño, respecto al grado de cumplimiento de objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión en las acciones de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas, incluyendo la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto social en el ejercicio de los recursos, con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas.

VI. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.

(...)

Artículo 91. (...)

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La Asamblea Consultiva se conformará de once integrantes designados por el Congreso del Estado de Oaxaca, previa consulta con los colectivos de víctimas, y/o familiares, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, cuyo cargo tendrá carácter honorífico y deberá integrarse de la siguiente manera:

- I. Seis representantes de colectivos de víctimas y/o familiares y**
- II. Cinco especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos y/o de las víctimas.**

Se deroga

La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva deberá difundirse de manera amplia en las ocho regiones del Estado. En la integración de la Asamblea Consultiva deberá priorizarse el principio de representación regional rotativa. Para ello, en cada periodo de integración se priorizará la participación de instituciones, organizaciones, colectivos o grupos de regiones que no hayan participado en el periodo inmediato anterior, siempre que cumplan con los requisitos solicitados, a fin de garantizar la representatividad del territorio estatal de manera progresiva.

Las bases de la convocatoria pública deberán establecer que las representaciones de colectivos y organizaciones de los distintos grupos de víctimas solo podrán ser ocupadas por personas en calidad de víctima o familiar de víctima, y que tanto éstas como las representaciones de personas especialistas en protección y defensa de víctimas deberán ser designadas por consenso de todos los colectivos, organizaciones y especialistas participantes.

Para el caso de especialistas, la convocatoria deberá prever criterios de experiencia comprobable en labores de protección, atención, asistencia, acceso a la justicia, o de verdad y reparación integral de víctimas, así como experiencia laboral, académica o conocimientos especializados en materias afines a la presente Ley, privilegiando perfiles provenientes de la sociedad civil y del ámbito académico.

La elección de integrantes de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 91 Bis. La Asamblea Consultativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de su función, a la Comisión Ejecutiva Estatal y a las autoridades cuyas funciones estén relacionadas con el acceso a la justicia, defensa y protección integral a víctimas en sus tres niveles de gobierno;
- II. Proponer acciones y políticas públicas con incidencia efectiva en la prevención, atención y reparación integral de las víctimas en el marco del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la atención a víctimas que requiera la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley y la Ley General;
- VI. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales;
- VII. Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de víctimas;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la protección y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas en la atención a víctimas;
- IX. Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- X. Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, por acuerdo de al menos siete de los once integrantes;
- XI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la atracción, seguimiento o intervención en casos específicos; y
- XII. Las demás que determine la Asamblea Consultiva, en el marco de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberá emitir la convocatoria pública para la integración de la Asamblea Consultiva conforme al artículo 91

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

reformado, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado realizará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de agosto de 2026.

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ